



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

El que suscribe, Diputado **José Aurelio Fonseca Olivares**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la Sexagésima Cuarta Legislatura, con las facultades que me otorga la Constitución Política en su artículo 28 fracción I y lo propio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en sus artículos 26 fracción XI, 27 párrafo 1, fracción I, 135 párrafo 1, fracción I y 137 párrafo 1, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a la elevada consideración de este Pleno Iniciativa de ley que **reforma el artículo 202 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; los artículos 21, 38 y 46 de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 47 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el artículo 71-Bis de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

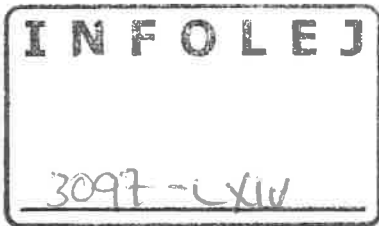
Un informe, en términos prácticos, es un documento con el que se pretende comunicar datos, referencias, avances, trabajos, hechos, mismo que contiene información obtenida, analizada, ordenada y tabulada de manera previa de conformidad a los fines que se pretenden con esta información.

Se entiende y espera que un informe recoja y refleje enumeraciones y ejercicios que deben aportar las suficientes respuestas y elementos relevantes y articulados, para, con ambos componentes mantener suficientemente enterados a los auditorios objetivo con la información que estos auditorios exigen y tienen derecho.

Información que debe ser instrumento para la toma de decisiones, relativas a los temas presentados, de manera tal que permita fortalecer o corregir lo necesario para el logro de resultados.

En esos términos, los informes de gobierno son documentos que deben contener y presentar un balance periódico sobre el estado gubernamental correspondiente, incluyendo los aspectos, decisiones y avances políticos, económicos, programáticos, administrativos, procedimentales y resoluciones, reflejados en el periodo de tiempo que se informa.

Lo anterior, a fin de que estos informes de gobierno cumplan con el objetivo de plasmar, de manera explícita, la implementación de las políticas, programas y





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

acciones derivadas. Igualmente, tan valioso documento debe expresar visualizaciones sociales, administrativas, sobretodo, políticas.

Sin embargo, en la actualidad, la presentación de los informes gubernamentales., parece reflejar que su única finalidad, es solo transitar por el cumplimiento de un requisito legal y limitado ejercicio de glosa legislativo.

Mas grave es que los informes de gobierno se han convertido en un conjunto de frases y descripción de acciones, que por su presentación misma limitan la posibilidad de que la sociedad pueda evaluar, en un contexto de aplicabilidad social, lo que los gobiernos interpretan y presentan como resultados del cumplimiento de responsabilidades y obligaciones institucionales y sobre todo sociales.

Es decir, los informes gubernamentales no cubren el aspecto sustantivo de los mismos, que es informar a la sociedad sobre los hechos y sus resultados, limitando, si no es que, excluyendo a la ciudadana del conocimiento sobre los logros a favor de las personas por parte de los entes gubernamental.

Lo anterior, contra todo principio de gobernanza y obligatoriedad constitucional de informar a la población.

Por lo que, los informes de gobierno deben ser aparejados con la rendición de cuentas y consecuente conocimiento público del quehacer gubernamental, debiendo plasmar la máxima claridad, transparencia, certeza y accesibilidad para la sociedad.

En términos prácticos, el informe gubernamental debe ser un instrumento útil para la evaluación por parte de la sociedad, de otra manera no se está cumpliendo con los fines de tales documentos y no deja de ser un mero trámite y un conjunto de auto elogios.

Bajo tal contexto, en el caso de Jalisco, la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, refiere que un plan es *"documento legal que contiene en forma ordenada, sistemática y coherente las políticas, objetivos, metas, estrategias e indicadores en tiempo y espacio, así como las acciones que se utilizarán para llegar a los fines deseados. Su naturaleza debe ser dinámica y flexible, sujeto a modificaciones en función de la evaluación periódica de sus resultados"*. Evaluación que, per se, puede y debe formular la sociedad.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

En concordancia con lo anterior, el concepto de Planeación Participativa, que la misma ley estatal de planeación lo plantea como un “proceso mediante el cual la toma de decisiones se construye en conjunto con la sociedad, para su beneficio, cuyo propósito es generar nuevas formas de vinculación, corresponsabilidad, gestión y trabajo entre sociedad y gobierno, a fin de mejorar los efectos de las acciones del sector público”.

Consecuentemente, la sociedad exige tener información suficiente que le permita participar activamente en la construcción que se cita.

Así, ante la narrativa previa, un tema que resalta por su importancia e impacto en la reacción y relación gobierno-sociedad, es lo relativo al componente político social de los Derechos Humanos, cuya promoción, fortalecimiento, vigilancia y cumplimiento de los principios rectores internacionales y nacionales, son obligación del Estado, siendo este, garante para que las estructuras gubernamentales, cumplan con tales líneas rectoras y sobretodo, informen con la mayor amplitud y difusión, de las metas, logros y resultados alcanzados a favor de la sociedad en el cumplimiento de sus obligaciones relativas.

En tal sentido, actualmente, no es posible concebir, y menos, permitir que las estructuras de gobierno, sean omisas en la obligación de informar, el cumplimiento del conjunto de disposiciones, recomendaciones, medidas tutelares, entre otros, que llegasen a emitir las dependencias responsables de tan importante materia para la coexistencia social, condicionada por la operatividad gubernamental.

Al efecto, la ya citada norma estatal de planeación, señala que la planeación participativa para el desarrollo estará orientada, entre otros, por los principios de **“Respeto irrestricto de los Derechos Humanos y Sociales, como garantes del respeto a la dignidad de la persona”**

Inclusive, el artículo 6 del ordenamiento de planeación invocado, establece que *“Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo en materia de planeación para el desarrollo:*

Fracción V. Rendir informe de los resultados que guarda la administración pública estatal, conforme a los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza;”



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Siendo igual de importante lo mandatado en el artículo 21, fracción VI, de la ya citada Ley de Planeación que establece que el COPPLADE, entre sus atribuciones es la de *“Ser garante de la transversalización en el Sistema Estatal de Planeación Participativa de los enfoques de cultura de paz, de igualdad de género y desarrollo prioritario de los grupos vulnerables y pueblos y comunidades indígenas para su atención integral, garantía de derechos y promoción efectiva de su participación ciudadana plena.”*

Por lo que, es necesario, plasmar de manera expresa lo relacionado a los Derechos Humanos, como integrante activo y permanente de la transversalidad expuesta.

Precepto que, en su caso, daría cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en lo correspondiente a lo marcado en el artículo 17, fracción XLIV, mismo que refiere que la Secretaría General de Gobierno entre sus atribuciones, se cita la de *“Coadyuvar con la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana en la incorporación del eje transversal de derechos humanos dentro del plan estatal de desarrollo correspondiente y en los instrumentos de programación consecuentes con la transversalidad;”*

Además de que, ante la premisa y obligatoriedad, que se observa en el Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza 2024/2030, que en el apartado “5 Jalisco Cercano y Transparente”. 5.5 Derecho a la información y Respeto a la Privacidad, se acepta que *“Jalisco ha logrado significativos avances en materia de transparencia y rendición de cuentas, pero **aún enfrenta desafíos en la garantía de derechos humanos y en la consolidación de una cultura institucional basada en la integridad.**” (*)*

(*) negritas propias

En el mismo apartado, se plasma el objetivo sectorial de promover *“una cultura de integridad en el servicio público, con base en el control interno, ética y la capacitación continua. Todo ello en el marco de una planeación participativa mediante mecanismos que impulsen la corresponsabilidad social, **la rendición de cuentas, los derechos humanos y la confianza ciudadana.**” (*)*

(*) negritas propias

Es de citar que en el mismo Plan de Desarrollo se plantea el compromiso de garantía y protección efectiva de los Derechos Humanos, lo que conlleva consolidar los mecanismos técnicos, administrativos, reglamentarios y jurídicos para asegurar que todas las personas ejerzan de manera plena, efectiva y en



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

condiciones de igualdad los derechos que les reconoce la ley, sin discriminación ni obstáculos estructurales.

Para cumplir con los compromisos gubernamentales plasmados en el Plan Estatal referido, se requiere no solo el reconocimiento legal de los derechos humanos, sino también la existencia de instituciones eficaces, procesos accesibles, información clara y puntual, evaluación social y construcción compartida del modelo de Derechos Humanos que Jalisco merece y las familias demandan.

En el tema de los Derechos Humanos, la rendición de cuentas, es la puntual y accesible información sobre el comportamiento institucional para el cumplimiento de las obligaciones del estado, de no ser así, se incumplen los objetivos y compromisos planteados, tano el Plan de Desarrollo y Gobernanza 2024/2030, y el objeto de las leyes relativas.

En este caso, los informes de gobierno no pueden, ni deben, limitarse a datos meramente cuantitativos, sino que obligatoriamente deben ser cualitativos, debe ir más allá de citar un numero de conceptos sin mayor ampliación descriptiva o concluyente.

De no ser así se limita la confianza ciudadana, se excluye el impulso de la cultura social de defensa de los derechos humanos, se frena la gobernanza y no evoluciona la democracia.

Sin soslayar que, a mayor respeto y difusión de los Derechos Humanos, mayor desarrollo, gobernanza y democracia.

En función de lo anterior, no olvidar que, como componente del Sistema Estatal de Planeación Participativa, a la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana; le corresponde *“Coordinar el proceso de elaboración del informe de los resultados que guarda la administración pública estatal, conforme a los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza, así como su integración,”*

El artículo 23 de la citada Ley, mandata que *“A las Coordinaciones Sectoriales de la administración pública estatal, les corresponde: “Fracción XI. Presentar mediante informe el cumplimiento de sus metas y objetivos a la Secretaría “*

Actualmente, la misma Ley de Planeación Participativa, referida, establece que el Titular del Poder Ejecutivo, al informar al Congreso del Estado, sobre la situación



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

general que guarda la Administración Pública del Estado, hará mención expresa del avance del Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza a través de un reporte específico (art. 36).

En el artículo 37 de dicha ley, se establece que el *“Titular del Poder Ejecutivo Estatal, tras informar ante el Congreso la situación general que guarda la Administración Pública del Estado, expondrá con claridad los avances de la administración pública estatal, además de las razones y motivos por los que no fue posible cumplir los objetivos.”*

En tanto, en el artículo 38 del mismo ordenamiento de planeación, se refiere que *“los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a solicitud del Congreso, darán cuenta de la situación que guardan sus respectivas dependencias, informando del avance y grado de cumplimiento de los objetivos y metas fijados en el Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza, y los instrumentos de planeación que por razón de su competencia les correspondan.”*

En consecuencia, los informes gubernamentales del ejecutivo estatal, son sujetos al ejercicio de la glosa legislativa de los mismos.

Sobre el particular y en un sentido de uso cotidiano, glosa es el mecanismo que permite ampliar, interpretar y explicar el contenido de la información plasmada en los informes, con la intención de hacer más accesible los datos, avances y metas logradas y plasmadas en el documento presentado.

Sin soslayar que la palabra glosa, también se interpreta como oscura, significando que se puede y debe aclarar. Así, entonces, glosa es una aclaración de un contenido, en nuestro caso, de un informe que aborde el espectro de los Derechos Humanos, obligatoriamente tutelados por el estado.

Tal ampliación conceptualizada y explicativa es de sumo provecho informativo para la sociedad ya que el conocer, le permite evaluar, y a las propias instancias gubernamentales le debe ser de utilidad para fortalecer o corregir lo necesario, de conformidad al logro de resultados e indicadores de cada uno de los temas enmarcados en la administración pública del estado.

Bajo ese esquema, y en referencia al ejercicio de la glosa del informe de gobierno que se lleva a cabo en el Poder Legislativo, el artículo 201 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco señala que la glosa es el procedimiento que tiene por



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

objeto:

"I. Realizar el análisis ordenado, sistematizado e integral, preferentemente por capítulos y rubros, del informe de gobierno;

II. Evaluar los avances y logros de la Administración Pública del Estado, mediante el análisis con indicadores establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y gobernanza, las prospectivas previstas en planes y programas sectoriales con informes anteriores, y estándares de eficiencia establecidos en la normatividad nacional o internacional;

III. Emitir conclusiones del análisis del informe de gobierno, con objetividad y concreción; y

IV. Establecer la posición política del Congreso del Estado respecto del informe de gobierno."

El artículo 202, de la invocada Ley Orgánica, establece que las comisiones legislativas pueden utilizar las evaluaciones que el mismo realizó y solicitar los informes correspondientes que realicen los órganos técnicos del Congreso del Estado.

El mismo artículo refiere que a las reuniones de glosa debe asistir el Auditor Superior del Estado, quien participa, a petición de los presidentes de comisiones, en el análisis, seguimiento y evaluación presupuestal, de gestión y del desempeño, de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado.

Igualmente, establece que previo a las reuniones de la glosa del informe, los diputados y las diputadas podrán solicitar al Auditor Superior los informes de avance de la gestión financiera de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo convocadas por las comisiones legislativas, o cualquiera que los legisladores soliciten y que no se encuentre reservada.

Los diputados y las diputadas de las comisiones pueden solicitarle al Auditor Superior la interpretación de la información técnica de la información solicitada.

En consecuencia, es observable que los informes y su correspondiente glosa son y deben ser reflejo del proceso gubernamental que inicia desde la planeación,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

etapa en la que es dable marcar rumbos y opciones de gobierno de cada uno de los componentes presentes en el documento que se presenta.

Al ser el informe un mecanismo idóneo para que la sociedad en su conjunto cuente con elementos de evaluación de las autoridades gubernamentales, es de suma importancia que, en el mismo se incluya de manera explícita y específica, temas y aspectos del andamiaje social que son de interés y suma trascendencia para la coexistencia colectiva y concurrencia institucional en la relación sociedad/gobierno.

Entre los componentes de coexistencia y convivencia social e institucional descolla, lo relacionado a los Derechos Humanos que, atendiendo los artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que amparan todos y cada uno de las actividades que en lo individual y en colectivo condicionan e interrelacionan la estructura social.

Con lo que se impulsa el desarrollo integral, transversal y se enriquece la gobernanza.

De ahí, entonces, la importancia de que el Estado, dé respuesta a los principios relativos a los derechos humanos plasmados desde la constitución nacional y el marco legal nacional y estatal aplicable.

Inclusive, es de recordar que el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que la Secretaría General de Gobierno de manera expresa, le mandata, entre otras, las atribuciones *"de conformidad con el párrafo tercero del artículo 1.º de la Constitución Federal, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas que habitan o transitan en el Estado..."*

Lo anterior en coordinación *"con todas las instancias que conforman el Gobierno Estatal y de los mecanismos institucionales necesarios para su efectivo cumplimiento, o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades fundamentales de las personas;"*

Además de, *"Incorporar en el diseño, la planeación e implementación del plan estatal de desarrollo, en la programación institucional y sectorial, en el presupuesto de egresos del estado, así como en las acciones a realizar por parte del sistema estatal de desempeño, el enfoque de derechos humanos..."*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Sin dejar de mencionar que, la fracción XXXIII del mismo artículo 17, mandata *“Incorporar en el diseño, la planeación e implementación del plan estatal de desarrollo, en la programación institucional y sectorial, en el presupuesto de egresos del estado, así como en las acciones a realizar por parte del sistema estatal de desempeño, el enfoque de derechos humanos con principal atención en grupos y comunidades en situación de desigualdad y discriminación por su edad, origen étnico, orientación sexo-afectiva, identidad de género, expresión de género, situación de discapacidad o migración;”*

Es decir, la atención al tema de los Derechos Humanos, debe iniciar tal y como ya se indicó en el presente, desde la etapa de la planeación, hasta la evaluación y potenciales adecuaciones de funcionamiento de los ámbitos de gobierno en el estado.

Sobre todo, vigilando que las evaluaciones reflejen, en el contenido de los informes, el grado y tipo procedimental, y respuesta a las recomendaciones y medidas que emita la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

No soslayar que, en la propia Constitución del Estado, se señala que la Comisión Estatal de Derechos Humanos puede formular recomendaciones públicas, autónomas, no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Nuestra constitución estatal establece que todo servidor público está obligado a desahogar las recomendaciones que les presente la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa. El Congreso del Estado podrá, a solicitud de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, citar a comparecer ante la Asamblea a las autoridades o servidores públicos responsables para que expliquen el motivo de su negativa.

Es decir, como lo refiere la Constitución del Estado, hay una obligatoriedad de responder a las recomendaciones que emita la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Además, sigue refiriendo la constitución estatal, que, cuando las recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

En relación con lo anterior, el artículo 71-Bis, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos Jalisco, determina, entre otros, que “.....además, el Congreso del Estado podrá llamar, a solicitud de misma Comisión, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dicho órgano legislativo, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Una vez desahogada la comparecencia, el Congreso del Estado enviará a la Comisión el resultado de la misma para que ésta lo integre al expediente correspondiente de la recomendación.”

La sola lectura del artículo citado, refleja de manera amplia y certera, la puntual exigencia de concurrencia del Poder Legislativo, en el acompañamiento de las recomendaciones que la Comisión formula, sea para el cumplimiento, rechazo o incumplimiento.

Luego entonces, es necesario fortalecer los mecanismos de comparecencia a fin de ampliar la capacidad de resolución, y la concurrencia y colaboración de las autoridades y servidores públicos con la Comisión.

Observando y valorando lo anterior, es dable inferir, al menos, dos considerandos: Un ejemplo de lo plasmado en el presente es lo afirmado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (**UNICEF**), en el sentido de que “Los derechos humanos son normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos. Estos derechos rigen la manera en que los individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí, al igual que sus relaciones con el Estado y las obligaciones del Estado hacia ellos.

Las leyes relativas a los derechos humanos exigen que los gobiernos hagan determinadas cosas y les impide hacer otras. Las personas también tienen responsabilidades; así como hacen valer sus derechos, deben respetar los derechos de los demás. Ningún gobierno, grupo o persona individual tiene derecho a llevar a cabo ningún acto que vulnere los derechos de los demás.”

Otra referencia, es el Fondo de Población de las Naciones Unidas, en su documento conocido como el enfoque basado en los derechos humanos, cita que, entre los elementos de buenas prácticas propios del enfoque basado en los derechos humanos, refiere que “Los sistemas nacionales de rendición de cuentas deben ser reforzados con el objetivo de garantizar una **revisión independiente del desempeño del gobierno, así como el acceso a vías de recurso para los**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

sujetos agraviados. (*)

(*) negritas propias

Por lo tanto, no se puede ni debe soslayar lo marcado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que exige que los **“Estados adopten medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos humanos.”** (*)

(*) negritas propias

Luego, entonces, es reiterativo el mandato para el Estado de respetar, proteger y cumplir los principios rectores de acatamiento al significado y trascendencia de los Derechos Humanos por parte de las instancias gubernamentales.

En consecuencia, es de primera importancia reforzar los mecanismos e instrumentos de información a favor de la sociedad, para que esta tenga acceso a los datos relativos a las recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, consecuente tratamiento institucional y ulterior impacto social e institucional.

Es decir, es impostergable dar respuesta práctica a la intención y compromiso político/Institucional de difundir con la máxima publicidad los trabajos, avances, resultados y respuesta institucional sobre los resolutivos emitidos por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de manera tal, que la sociedad se encuentre debidamente informada al respecto.

De no ser así, esta falta de información seguirá siendo un componente de deuda y oscuridad institucional con la sociedad, por lo que se debe formular las adecuaciones legislativas necesarias para corregir tales insuficiencias.

Uno de los instrumentos idóneos para evitar esta ausencia informativa institucional, indudablemente, son los informes de gobierno tanto en el espacio estatal como municipal.

En el ámbito estatal ha quedado de manifiesto que los informes se sujetan a lo preceptuado por la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, definiendo la correspondencia del Titular del Poder Ejecutivo en la rendición de informes de los resultados que guarda la administración pública estatal, conforme a los objetivos, planes, programas e indicadores establecidos.



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Informes estatales que son sujetos al ejercicio de glosa de conformidad a funciones, atribuciones, facultades y obligaciones del Poder Legislativo.

Ejercicio, que, ante la exigente realidad, de que sean las personas el centro de las políticas públicas se debe considerar obligatorio incorporar, de manera expresa y explícita todo el esquema de actuación y resultados del quehacer gubernamental, en lo relacionado con los Derechos Humanos.

En tales expresiones, es de observar que, en el ámbito municipal, La Ley del Gobierno y la Administración Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 37, refiere como parte de las obligaciones de los ayuntamientos, el *“Atender la seguridad en todo el Municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, la paz, el orden público, la preservación y garantía de los derechos humanos.”*

Artículo que manifiesta, la obligatoriedad de las autoridades municipales de participar activa e institucionalmente en el cumplimiento de la promoción y respeto de los derechos humanos.

En la invocada ley municipal, en su artículo 120 establece el interés público que conlleva el funcionamiento de personas jurídicas con el objeto de organizar y representar a los vecinos de las diferentes zonas habitacionales de los municipios mediante los reglamentos que aprueben los Ayuntamientos con el fin de asegurar la participación ciudadana y vecinal en la vida y actividades del Municipio.

Entre las áreas de participación concertada socialmente y plasmada en reglamentos, se encuentran las concernientes a las que tengan funciones de representación ciudadana y vecinal deben promover la cultura de la paz, los derechos humanos, la conservación y mejoramiento del medio ambiente, con el fin de propiciar una mejor calidad de vida de los habitantes de su zona, barrio o colonia.

Con tal precepto jurídico de asociación vecinal, se resalta, en el marco jurídico, el interés público municipal, de concertar y coordinar con las organizaciones vecinales, el trabajar y desarrollar acciones y estrategias municipales para defender, de manera conjunta, gobierno/sociedad, la promoción de la cultura y fomento de los Derechos Humanos.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Atendiendo estas normas legales, es observable que las autoridades municipales, son parte integral de la concurrencia institucional en el cumplimiento de los principios rectores de los Derechos Humanos.

En tal contenido preceptivo, la referida Ley municipal, en su artículo 47, confiere a los presidentes municipales, entre sus obligaciones, el *"Rendir informe por escrito al Ayuntamiento del ejercicio de la administración dentro de los primeros quince días del mes de septiembre de cada año."*

En caso de que decida hacerlo en acto protocolario, en sesión de Ayuntamiento, la fecha se fijará con oportunidad necesaria y se hará saber a las autoridades estatales y a la sociedad en general"

Sobre el particular, en el municipio al igual que en la instancia estatal, el tema de los derechos humanos, debe ser insertado desde la conceptualización y formulación del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, por ser el documento rector que orienta y puntualiza el conjunto de políticas y programas, que establecen el conjunto de objetivos, estrategias, metas e indicadores que coadyuven al desarrollo integral del municipio, entre los cuales se debe considera el componente de los Derechos Humanos.

Relevante aspecto, que necesita ser reforzado desde la Ley Estatal de Planeación ya invocada

En consecuencia, el informe municipal, al igual que el estatal, conlleva la obligación de informar de manera clara, oportuna, transparente y veraz la situación de gobierno y administración municipal, así como los avances, metas y logros alcanzados de todos y cada uno de los temas, entre los que se incluyen, de acuerdo a la norma legal municipal, lo relativo a los derechos humanos.

Por lo que, es necesario, plasmar el conjunto de procedimientos, tratamiento y resoluciones y seguimientos dados por las dependencias municipales a las conclusiones que la Comisión Estatal de Derechos Humanos, emitió en el periodo que se informa.

Así, aunque los informes que los presidentes municipales, a diferencia del gobierno estatal, no son sujetos de glosa de manera formal e institucional, si pueden y deben ser sujetos del escrutinio social, por lo tanto, deben ser parte del mecanismo de información a la sociedad los conceptos de Derechos Humanos ya expuestos.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Una de las mejoras rutas para publicitar esta información, es precisamente, incorporarla al informe que en su momento presenta el o la Presidente Municipal, por lo que se requiere plasmar las reformas necesarias para el logro a que se aspira.

Ante el conjunto de premisas operativas, además de atender las necesidades y exigencias sociales, sobre todo, en lo referente a los derechos humanos, de tener acceso a la información, no es de olvidar que tal acceso debe ser pleno y bajo la practicidad de libertad fundamental y pilar clave en la construcción de sociedades del conocimiento inclusivo.

Debiéndose entender que acceso universal a la información significa que toda persona tiene derecho a buscar, recibir y difundir información. Esta apertura es parte integral de los derechos y valores señalados en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. El acceso a la información es parte integrante de la libertad de expresión y un instrumento importante para promover el estado de derecho, el que por sí mismo debe tutelar los derechos de la sociedad en su conjunto.

Vale citar que la Constitución del Estado de Jalisco, mandata que el estado debe garantizar y promover la máxima apertura a la sociedad de la información en los términos de la legislación correspondiente, inclusive la propia constitución estatal reafirma que el derecho a la información pública, tiene entre otros fundamentos, el de consolidar un estado democrático y de derecho en Jalisco.

De ahí, la trascendencia de legislar para lograr la practicidad total de los principios constitucionales en tan importante materia de dignificación de las personas y enriquecimiento del andamiaje y coexistencia sociedad per se, en el ámbito sociedad/gobierno.

Por ello, la importancia de la propuesta de adecuaciones legislativas que se postula y que para mayor claridad de la narrativa expuesta se presenta cuadro comparativo de las reformas alusivas.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco

Texto Vigente	Reforma Propuesta
Artículo 202. 1. a 6. (...)	Artículo 202. 1. a 6. (...)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Sin correlación	7. Los titulares de las dependencias convocadas al ejercicio de la glosa, deberán presentar informe relativo al concepto, motivo, cantidad, respuesta y tratamiento procedimental dado a las medidas cautelares emitidas, recomendaciones, denuncias o quejas que la Comisión Estatal de Derechos Humanos haya formulado, en el ejercicio que se informa, para la dependencia a su cargo.
-----------------	---

Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios

Texto Vigente	Reforma Propuesta
Artículo 21. ... Fracciones I a la V (...) VI. Ser garante de la transversalización en el Sistema Estatal de Planeación Participativa de los enfoques de cultura de paz, de igualdad de género y desarrollo prioritario de los grupos vulnerables y pueblos y comunidades indígenas para su atención integral, garantía de derechos y promoción efectiva de su participación ciudadana plena; Fracciones VII a la XIII (...)	Artículo 21.... Fracciones I a la V (...) VI. Ser garante de la transversalización en el Sistema Estatal de Planeación Participativa de los enfoques de derechos humanos , de cultura de paz, de igualdad de género y desarrollo prioritario de los grupos vulnerables y pueblos y comunidades indígenas para su atención integral, garantía de derechos y promoción efectiva de su participación ciudadana plena; Fracciones VII a la XIII (...)
Artículo 38... Sin correlación Sin correlación	Artículo 38 ... En todo caso se deberá incluir la información relativa al concepto, motivo, cantidad, respuesta y tratamiento procedimental dado a las medidas cautelares emitidas, recomendaciones, denuncias o quejas que la Comisión Estatal de Derechos Humanos haya formulado a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública. Tal información, será parte integrante del ejercicio de la glosa correspondiente
Artículo 46. El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza precisará los objetivos, estrategias, metas e indicadores que coadyuven al desarrollo integral del municipio a corto, mediano y largo plazo. Sin ser limitativo, incluirá apartados correspondientes al estado que guarda la	Artículo 46. El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza precisará los objetivos, estrategias, metas e indicadores que coadyuven al desarrollo integral del municipio a corto, mediano y largo plazo. Sin ser limitativo, incluirá apartados correspondientes al estado



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, además, el Congreso del Estado podrá llamar, a solicitud de (sic) misma Comisión, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dicho órgano legislativo, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.	servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, además, el Congreso del Estado podrá llamar, a solicitud de (sic) misma Comisión, o por sí mismo a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dicho órgano legislativo, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.
Sin correlación	En toda comparecencia, deberá asistir un representante de la visitaduría general correspondiente

La presente iniciativa implica preceptos, cuya conceptualización y practicidad, conlleva, el compromiso de implementar respuestas institucionales para avanzar en el fortalecimiento de los Derechos Humanos en Jalisco.

Se pretende que el tema de la defensa de los Derechos sea un tema activo en el quehacer gubernamental, rebasando, en muchos de los casos, solo un concepto referencial para ser componente real en la interacción social con la institucionalidad gubernamental.

El principio de la iniciativa es el derecho pro persona, pretendiendo que la misma sea el centro de no solo de las medidas cautelares, recomendaciones, denuncias o quejas de las Comisión de Derechos Humanos, sino, sea el centro de las respuestas, tratamiento y soluciones a esas recomendaciones, lo que permite que este derecho pro persona, se fortalezca e incremente el goce y ejercicio de los derechos a la información y las libertades de participar más activamente como parte de un pleno respeto de la dignidad de las personas.

Se busca que la información relacionada con el actuar de la Comisión Estatal de Derechos sea en beneficio de la sociedad, fortaleciendo su capacidad institucional de acompañamiento social.

De aprobarse lo presentado, se avanzará en la exigida progresividad del derecho y en el respeto a la dignidad humana, otorgando más y mejores instrumentos jurídicos y administrativos a las personas para hacer valer sus derechos.

Esta propuesta legislativa, permitirá un fortalecimiento a un tejido social favorable para el desarrollo comunal, al acrecentar el compromiso y la transparencia en el cumplimiento de los principios enmarcados en los y para los Derechos Humanos.

Además de que, al estar en el contexto de los programas de trabajo y de informes



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

de las instancias estatales y municipales no implica la creación de estructura de gobierno o impacto presupuestal.

En consecuencia, es de mantener presente que informar no es delatar, es participar para ampliar visiones para corregir y fortalecer lo que se debe.

Desde este Poder impulsemos que la defensa de los Derechos Humanos sea institucional práctica cotidiana.

La sociedad debe estar enterada y pueda comprobar que la defensa y atención de los Derechos Humanos, no puede ni debe ser interpretado como actos generosos gubernamentales.

Es por ello, que elevo a esta Soberanía, Iniciativa de Ley que reforma el artículo 202 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; los artículos 21, 38 y 46 de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 47 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el artículo 71-Bis de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Primero: Se reforma el artículo 202 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 202.

1. a 6.

7. Los titulares de las dependencias convocadas al ejercicio de la glosa, deberán presentar informe relativo al concepto, motivo, cantidad, respuesta y tratamiento procedimental dado a las medidas cauterales emitidas, recomendaciones, denuncias o quejas que la Comisión Estatal de Derechos Humanos haya formulado, en el ejercicio que se informa, para la dependencia a su cargo.

Segundo: Se reforman los artículos 21, 38 y 46 de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 21. El COPPLADE tendrá las siguientes atribuciones:

Fracciones I a la V (...)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

VI. Ser garante de la transversalización en el Sistema Estatal de Planeación Participativa de los enfoques de **derechos humanos**, de cultura de paz, de igualdad de género y desarrollo prioritario de los grupos vulnerables y pueblos y comunidades indígenas para su atención integral, garantía de derechos y promoción efectiva de su participación ciudadana plena;

Fracciones VII a la XIII (...)

Artículo 38 ...

En todo caso se deberá incluir la información relativa al concepto, motivo, cantidad, respuesta y tratamiento procedimental dado a las medidas cautelares emitidas, recomendaciones, denuncias o quejas que la Comisión Estatal de Derechos Humanos haya formulado a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública.

Tal información, será parte integrante del ejercicio de la glosa correspondiente

Artículo 46. El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza precisará los objetivos, estrategias, metas e indicadores que coadyuven al desarrollo integral del municipio a corto, mediano y largo plazo. Sin ser limitativo, incluirá apartados correspondientes al estado que guarda la gestión pública, desarrollo económico, social, al medio ambiente y territorio, el estado de derecho, **los Derechos Humanos** y la igualdad de género.

Tercero: Se reforma el artículo 47 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Munícipe del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 47.....

Fracciones I a VII (...)

VIII. Rendir informe por escrito al Ayuntamiento del ejercicio de la administración dentro de los primeros quince días del mes de septiembre de cada año. En caso de que decida hacerlo en acto protocolario, en sesión de Ayuntamiento, la fecha se fijará con oportunidad necesaria y se hará saber a las autoridades estatales y a la sociedad en general;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

En la rendición del informe, se deberá incluir lo referente a concepto, motivo, cantidad, respuesta y tratamiento procedimental dado a las medidas cautelares emitidas, recomendaciones, denuncias o quejas que la Comisión Estatal de Derechos Humanos haya formulado a los integrantes del Ayuntamiento, titulares de las dependencias y entidades centralizadas, desconcentradas, descentralizadas y paramunicipales.

Fracciones IX a la XIV (...)

Cuarto: Se reforma el artículo 71-Bis de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 71-Bis. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presente la Comisión. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, además, el Congreso del Estado podrá llamar, a solicitud de (sic) misma Comisión, **o por sí mismo** a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dicho órgano legislativo, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

En toda comparecencia, deberá asistir un representante de la visitaduría general correspondiente

TRANSITORIOS

UNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"

ATENTAMENTE:

"2026, JALISCO, CUNA DE LA IDENTIDAD NACIONAL Y EL MUNDIAL QUE NOS UNE"

GUADALAJARA, JALISCO, AL DÍA DE SU PRESENTACIÓN.

LIC. JOSE ABRELIO FONSECA OLIVARES.
DIPUTADO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
LXIV LEGISLATURA